

LEY ESTATAL DE DERECHOS.

TEXTO ORIGINAL.

Ley Publicada en el Periódico Oficial, volumen I, el 31 de diciembre de 2015.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE

DECRETO NUM.552

QUE CONTIENE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre del 2015 y por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa precisada en el Proemio del presente documento.

SEGUNDO. El asunto de mérito quedó registrado en el libro de gobierno de la Comisión actuante bajo el número **265/2015**.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Gobernador del Estado, iniciar Leyes y Decretos, por lo que los integrantes de la Comisión que dictamina consideramos que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO. Que la presente iniciativa atiende al planteamiento efectuado en el documento rector de la presente Administración Gubernamental, contenido en el Eje 5 de la Actualización al Plan Estatal de Desarrollo 2011–2016, que contempla el fortalecimiento de la hacienda pública estatal, mediante la consolidación y diversificación de las fuentes de ingresos estatales, una eficiente política recaudatoria, que considere la ampliación de la base de contribuyentes, que permita contar con los recursos para seguir fortaleciendo la infraestructura básica de la Entidad, en beneficio de los hidalguenses.

CUARTO. Que el fortalecimiento de la política recaudatoria de ingresos propios es tarea fundamental de la presente administración, lo que permitirá, por una parte disponer de recursos para el financiamiento del desarrollo estatal y por la otra, acceder a más recursos federales, tomando en cuenta que la Federación considera un esquema de incentivos, para aquellos gobiernos estatales que mayor esfuerzo realicen en materia de incremento de los ingresos propios.

QUINTO. Que es indispensable mantener, eficientar y diversificar las fuentes de ingresos locales, tarea en donde la participación de los municipios de la Entidad será trascendental, para estar en posibilidades de cumplir con los niveles de recaudación que permitan darle sustento a los proyectos para el desarrollo integral de nuestro Estado.

SEXTO. Que la modernización y actualización de los instrumentos jurídicos de carácter fiscal, es una de las acciones indispensables para conseguir los objetivos y metas que la hacienda pública requiere a efectos de fortalecer y simplificar la recaudación de contribuciones y, en general, de cualquier contraprestación o ingreso que tiene derecho a percibir el Estado.

SÉPTIMO. Que es necesario realizar una adecuación de fondo al instrumento tributario más relevante del Estado, la Ley de Hacienda, con el objeto de perfeccionarla, buscando eficientar los procesos recaudatorios y fortalecerla en sus aspectos de constitucionalidad en materia de equidad y proporcionalidad, por lo que hace a ciertas contribuciones. Es importante señalar, que las modificaciones planteadas no implican la creación de nuevas contribuciones, ni el incremento en el pago que realizan los ciudadanos al erario público; lo anterior, como un acto de responsabilidad, por un lado, hacia los hidalguenses, y a efectos de que no vean afectada su economía familiar, y por otro lado, hacia el sector empresarial, con el objeto de que encuentren en el Estado un sitio propicio para el desarrollo de sus actividades productivas.

OCTAVO. Que la presente iniciativa gira en torno a la desincorporación de la Ley de Hacienda de todo el apartado de derechos por la prestación de servicios públicos y el uso o goce de bienes inmuebles del dominio público. Lo anterior deriva de una revisión a la estructura del articulado que, por una parte, había crecido en los últimos años mediante la incorporación de nuevos servicios prestados por el Estado y por la incorporación al sector central de facultades que anteriormente se encontraban en el sector paraestatal y, por otra parte, a la desaparición de conceptos de cobro, derivado de actos de simplificación u homologación de conceptos. Es importante también contemplar, que la naturaleza de las contribuciones denominadas derechos es distinta de la naturaleza de las contribuciones denominadas impuestos; uno de los elementos más relevantes en la diferencia de ambas, es la permanencia en el tiempo de las segundas y, por tanto, su inamovilidad, es mayor que la de las primeras.

Asimismo, el presente ejercicio es acorde al actual proceso de homologación de ordenamientos relacionados con las finanzas públicas de los distintos órdenes de gobierno; en este caso, se pretende replicar el esquema operado por la Federación, que desde hace ya varios años cuenta con un ordenamiento que recopila los importes que, por derechos, tiene autorizado a percibir dicho orden de gobierno.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley, es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las contribuciones que, por concepto de derechos, tiene autorizadas a obtener el Estado de Hidalgo para solventar la prestación de servicios públicos que corresponden, así como el uso o goce de bienes del dominio público que en la misma se establecen.

Los derechos que establece la presente Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Descentralizados del Estado por la prestación de servicios públicos o exclusivos del Estado, así como el otorgamiento o goce de bienes del dominio público que se encuentren bajo su resguardo.

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo u otras disposiciones, los servicios que presta una Dependencia de la Administración Pública Centralizada o un Organismo Descentralizado, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

ARTÍCULO 2. Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que en cada Capítulo se señalan. Cuando en el Capítulo respectivo no se establezca la forma, monto, lugar y época de pago se aplicará lo dispuesto en el presente Capítulo.

Los Organismos Descentralizados que en cumplimiento al objeto para el que fueron creados usen o aprovechen bienes del dominio público del Estado o reciban los servicios públicos exclusivos del Estado, estarán obligados a pagar los derechos que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 3. El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, salvo los casos en que expresamente se señale que sea en un momento posterior.

Cuando no se compruebe que el pago de derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se prestará, y el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, no se proporcionará.

ARTÍCULO 4. Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público del Estado que regula esta Ley, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma. La omisión total o parcial en el cobro y entero de los derechos, afectará el presupuesto del ente encargado de la prestación de los servicios públicos o de la administración del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

ARTÍCULO 5. Tratándose de los servicios de fotocopiado, así como de expedición de copias certificadas, de planos y de documentos digitalizados en medios de almacenamiento, en todas las áreas y organismos de la administración pública, tanto centralizada como descentralizada, y siempre que no se establezcan otras tarifas específicas en la presente Ley, o en los acuerdos tarifarios a que se refiere el artículo 47 de la presente Ley, se pagarán los siguientes derechos:

- I.- Copia simple, por cada foja..... 0.01 salarios mínimos;
- II.- Copias certificadas, tratándose de resoluciones o documentos consistentes en una sola foja, o bien, cuando se trate de expedientes y otros documentos consistentes en más de una foja, por la primera foja y hasta 5 fojas:..... 1.00 salarios mínimos;

- III.- Copia certificada de documentos o resoluciones que consten de más de 5 fojas, además de la cantidad a que se refiere la fracción II inmediata anterior, se pagará por cada foja adicional:0.20 salarios mínimos;
- IV.- Impresión o copia simple de planos 90 x 60, por plano0.60 salarios mínimos; y
- V.- Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60, por plano..... 1.20 salarios mínimos.
- VI.- Cuando la Dependencia o Entidad se encuentre en condiciones de otorgar los documentos solicitados en versiones digitales, el Estado percibirá lo siguiente:
- a) Por cada foja digitalizada 0.01 salarios mínimos;
 - b) Por cada plano digitalizado 0.01 salarios mínimos;
 - c) Por cada archivo informático0.01 salarios mínimos; y
 - d) Por cada disco óptico que se utilice para entregar los documentos a que se refieren las fracciones I a III inmediatas anteriores 0.15 salarios mínimos.

Los titulares de los trámites y servicios, así como los responsables del resguardo de información electrónica en las dependencias y entidades de la administración pública podrán recibir medios o dispositivos de almacenamiento de los ciudadanos con el objeto de entregar la información a que se refieren las fracciones I a IV inmediatas anteriores, siempre que las áreas responsables de los sistemas informáticos de la dependencia o entidad de que se trate revisen el medio de almacenamiento de que se trate, otorguen su visto bueno y se cuente con autorización por escrito del Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Asimismo, tratándose de archivos con dimensiones inferiores a los 10 megabytes, el ciudadano podrá solicitar el envío de la información a la cuenta de correo electrónico que para tales efectos proporcione en el formato o escrito de solicitud respectivo.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO O GOCE DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO, CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 6. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Dirección General de Gobernación, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- Por la certificación de legalidad de firmas de las autoridades Estatales, Municipales y Educativas en documentos originales:..... 1.50 salarios mínimos;
- II.- Por emisión de opinión favorable del Ejecutivo del Estado, para actividades relacionadas con armas, municiones, pólvoras y explosivos, artificios y substancias químicas, se pagarán los derechos en la forma siguiente:
- a) Opinión para Paraestatales, Proveedores y macroindustrias: 13.00 salarios mínimos;
 - b) Opinión para mediana industria: 8.00 salarios mínimos;
 - c) Opinión para microindustrias y empresas ejidales: 6.00 salarios mínimos;
 - d) Opinión para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal: 6.00 salarios mínimos; y
- III.- Por la inscripción de la apostilla para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del documento:....3.00 salarios mínimos.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSECRETARÍA
DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 7. Los Derechos por la prestación de servicios del Estado, a través de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, se causarán y pagarán de la forma siguiente:

- I.- Por la supervisión y la emisión de opiniones técnicas de establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos y de servicios instalados o que pretendan instalarse en el territorio del Estado:..... 250.00 salarios mínimos;
- II.- Por la supervisión y la elaboración de dictámenes técnicos que se practiquen a establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos y de servicio instalados o que pretendan instalarse en el territorio del Estado:..... 250.00 salarios mínimos;
- III.- Por la supervisión y emisión de opiniones técnicas de factibilidad de usos de suelo de impacto significativo: 200.00 salarios mínimos;
- IV.- Por la supervisión y emisión de opiniones técnicas diversas relacionadas con Gas L.P., estaciones de carburación, bodega y derivados del Petróleo: 100.00 salarios mínimos;
- V.- Por el Registro Estatal de Consultores en materia de Protección Civil: . 100.00 salarios mínimos;
- VI.- Por la renovación anual del Registro Estatal de Consultores en materia de Protección Civil:50.00 salarios mínimos;
- VII.- Por la impartición de cursos de capacitación a personas físicas o morales del sector privado.: 500.00 salarios mínimos;
- VIII.- Por la actualización de opiniones técnicas de factibilidad:.....200.00 salarios mínimos; y
- IX.- Por la elaboración de constancia de seguridad por unidad de transporte de materiales peligrosos: 50.00 salarios mínimos.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 8. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad, se causarán y pagarán de la forma siguiente:

- I.- Por la inscripción de documentos relativos a la propiedad y posesión originaria de bienes inmuebles:
 - a) Tratándose de accesión de terrenos rústicos:..... 3.00 salarios mínimos;
 - b) Tratándose de accesión de construcciones:..... 75.00 salarios mínimos;
 - c) Informaciones posesorias: 2.00 salarios mínimos;
- II.- Por inscripción de resoluciones de apeo y deslinde: 3.00 salarios mínimos;
- III.- Por inscripción de aportaciones de bienes inmuebles: 75.00 salarios mínimos;
- IV.- Por la inscripción de propiedad en régimen de condominio, se pagará por cada departamento, despacho, vivienda o cualquier otro tipo: 2.00 salarios mínimos;
- V.- Por la inscripción de la disolución de la sociedad conyugal en lo referente a bienes inmuebles: 2.00 salarios mínimos;
- VI.- Por la inscripción de contratos de compra-venta, donación, cesión de derechos, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso, permuta, o usucapión, adjudicaciones judiciales y por herencia, así como por cualquier operación que implique transmisión de propiedad: 75.00 salarios mínimos;
- VII.- Por la inscripción de resoluciones de información Ad'perpetuam:..... 75.00 salarios mínimos;
- VIII.- Por la inscripción de inmatriculación: 5.00 salarios mínimos;
- IX.- Por inscripción de actos, contratos o convenios por los que se divida, subdivida, lotifique, relotifique o fraccione un predio, se pagará de la manera siguiente:
 - a) Cuando se trate de predios ubicados en zonas urbanas residenciales o zonas campestres e industriales: 4.00 salarios mínimos;
 - b) Tratándose de las demás zonas: 2.00 salarios mínimos;

- X.- Por la inscripción de contratos de compra-venta a plazos con reserva de dominio:75.00 salarios mínimos;
- XI.- Por la inscripción de fusión de predios: 2.00 salarios mínimos;
- XII.- Por la inscripción de división de copropiedad: 75.00 salarios mínimos;
- XIII.- Por la inscripción de otros actos inscribibles no previstos: 2.00 salarios mínimos;
- XIV.- Por la inscripción de ratificación de firmas:.....2.00 salarios mínimos; y
- XV.- Por la cancelación de actos a que se refieren las fracciones VI, VII y X de este artículo, se pagará: 1.00 salarios mínimos.

ARTÍCULO 9. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por concepto de inscripciones o anotaciones relativas a limitaciones o gravámenes de la propiedad y posesión originaria de inmuebles, se causarán y pagarán como sigue:

- I.- Tratándose de arrendamiento, mutuo con garantía hipotecaria, contratos de ocupación, constitución o sustitución de garantías reales, cesión de garantías y obligaciones reales, cédula hipotecaria del juicio sumario hipotecario, comodato, contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío celebrados entre particulares, convenios judiciales, dación en pago que no implique transmisión de propiedad, cumplimiento de condiciones suspensivas o resolutorias a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad, demandas y resoluciones judiciales que limiten el derecho de propiedad, posesión, embargos judiciales, fideicomisos de afectación o administración en garantía en el que él o los fideicomitentes se reserven expresamente la propiedad, fianzas, habilitación, prendas sobre créditos, prenda de frutos pendientes, uso, usufructo con reserva de dominio, servidumbre, restructuración de créditos cuando exista novación de contrato: 30.00 salarios mínimos;
- II.- Por la división de hipoteca y fijación de valores de liberación 2.00 salarios mínimos;
- III.- Tratándose de hipotecas para garantizar el crédito principal o el refinanciamiento de viviendas financiadas a través de organismos públicos de carácter Federal, Estatal o Municipal autorizadas para ello, o por instituciones bancarias, y cuyo valor sea de hasta 10,500 salarios mínimos:15.00 salarios mínimos; y
- IV.- Por la cancelación de actos a que se refiere el presente artículo:..... 1.00 salarios mínimos. Para los efectos de la fracción III del presente artículo, para determinar el valor de la vivienda se tomará en cuenta el que hubiese servido de base para tramitar el financiamiento correspondiente. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá emitir reglas de carácter general para mejor proveer la disposición contenida en el presente párrafo.

ARTÍCULO 10. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por las inscripciones de documentos o actos que sean necesarios como acto previo para la inscripción de títulos traslativos de dominio, se causarán y pagarán de la siguiente manera:

- I.- Por la inscripción de cualquier clase de testamento: 4.00 salarios mínimos;
- II.- Por la inscripción de declaración o reconocimiento de herederos y por designación, aceptación, discernimiento del cargo de albacea en un solo documento:..... 4.00 salarios mínimos;
- III.- Por la inscripción de los actos a que se refiere la fracción II inmediata anterior, cuando se inscriben en documentos separados, se pagará por cada uno:..... 2.00 salarios mínimos;
- IV.- Por la inscripción de sustitución del cargo de albacea: 2.00 salarios mínimos;
- V.- Por la inscripción del repudio de herencia: 2.00 salarios mínimos;
- VI.- Por la inscripción de autorización para vender o gravar bienes de menores u otros incapaces: 2.00 salarios mínimos;
- VII.- Por la inscripción de poderes civiles, substitutiones o su revocación: 2.00 salarios mínimos;
- VIII.- Por la inscripción de la Sociedad Conyugal: 3.00 salarios mínimos;
- IX.- Por la inscripción del depósito de testamento ológrafo:..... 2.00 salarios mínimos;
- X.- Por la inscripción de actuaciones judiciales: 2.00 salarios mínimos;
- XI.- Por la inscripción de constitución del patrimonio familiar:.....3.00 salarios mínimos; y
- XII.- Por la inscripción de otros actos inscribibles no previstos: 2.00 salarios mínimos.

ARTÍCULO 11. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por la inscripción de actos relativos a bienes muebles, se causarán y pagarán de la siguiente manera:

- I.- Por la inscripción de actos o contratos que transmitan la propiedad, como las operaciones traslativas de dominio sujetas a condiciones resolutorias, adjudicaciones, aportaciones, compra-venta con reserva de dominio: 30.00 salarios mínimos;
- II.- Por inscripción de operaciones que los limiten o graven, como son: alquiler, cesión de crédito y obligaciones, embargos, prenda, resoluciones o convenios judiciales y usufructo: . 15.00 salarios mínimos;
- III.- Por la inscripción de ratificación de firmas: 2.00 salarios mínimos;
- IV.- Por la inscripción de otros actos inscribibles no previstos:2.00 salarios mínimos; y
- V.- Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo, se pagará:1.00 salarios mínimos.

ARTÍCULO 12. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por la inscripción de actos contenidos en documentos relativos a personas morales, se causarán y pagarán de la manera siguiente:

- I.- Por la inscripción de escrituras constitutivas o aumento de capital en las sociedades de capital variable: 30.00 salarios mínimos;
- II.- Por la inscripción de actas y estatutos de sociedades cooperativas: 5.00 salarios mínimos;
- III.- Por la inscripción de disolución o liquidación de personas morales:5.00 salarios mínimos;
- IV.- Por la inscripción de disolución y liquidación cuando conste en un sólo documento:5.00 salarios mínimos;
- V.- Por la inscripción de actas de asamblea de socios o de junta de administradores:5.00 salarios mínimos;
- VI.- Por la inscripción de cualquier modificación al acta constitutiva, siempre que no se refiera a un aumento de capital social: 5.00 salarios mínimos;
- VII.- Por la inscripción de otorgamiento, sustitución o renovación de poderes: . 2.00 salarios mínimos;
- VIII.- Por la inscripción de emisión de obligaciones acciones, cédula y certificado de participación: 75.00 salarios mínimos;
- IX.- Por la inscripción de revocación o renuncia de poderes: 2.00 salarios mínimos;
- X.- Por la inscripción de venta, cesión o cualquier acto que signifique transmisión de acciones:15.00 salarios mínimos; y
- XI.- Por la inscripción de cualquier otro título registrable conforme a la Ley:.... 2.00 salarios mínimos.

ARTÍCULO 13. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por la inscripción de actos o contratos mercantiles, se causarán y pagarán de la siguiente manera

:

- I.- Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío, crédito hipotecario mutuo, reconocimiento de adeudo o arrendamiento financiero: 75.00 salarios mínimos;
- II.- Por la inscripción de asociación en participación: 2.00 salarios mínimos;
- III.- Por la inscripción de ratificación de firmas de los contratos comprendidos en este artículo: ...2.00 salarios mínimos;
- IV.- Por la inscripción de cancelación de créditos otorgados por instituciones de crédito:1.00 salarios mínimos;
- V.- Por inscripción de rectificaciones relativas a inscripciones principales cuando se refiera a modificaciones de plazo de intereses, garantías, datos equivocados, sustitución de adeudos o acreedor, o cualesquiera otras que no constituyan novación del contrato: 4.00 salarios mínimos;
- VI.- Por la inscripción de otros actos o contratos no previstos:2.00 salarios mínimos; y
- VII.- Por la cancelación de los actos o contratos señalados en este artículo:.... 1.00 salarios mínimos.

ARTÍCULO 14. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por la inscripción o anotación de resoluciones judiciales de carácter mercantil, se causarán y pagarán de la manera siguiente:

- I.- Por las providencias precautorias:5.00 salarios mínimos; y
- II.- Por suspensión de pagos o declaración de concursos:..... 2.00 salarios mínimos.

ARTÍCULO 15. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por la expedición de certificaciones, informes y búsqueda de antecedentes registrales, se causarán y pagarán de la manera siguiente:

- I.- Por la expedición de certificados de inscripción para efectos de los artículos 1231 y 1232 del Código Civil:..... 5.00 salarios mínimos;
 - II.- Por la expedición de certificados de inscripción, sin datos, o de no inscripción, por cada 10 años o fracción: 5.00 salarios mínimos;
 - III.- Por certificados de no propiedad, por cada 10 años o fracción: 5.00 salarios mínimos;
 - IV.- Por la expedición de certificados de libertad de gravamen:..... 5.00 salarios mínimos;
 - V.- Por certificados de única propiedad, por cada 10 años o fracción: 5.00 salarios mínimos;
 - VI.- Por informes sobre inscripción o depósito de testamentos: 5.00 salarios mínimos;
 - VII.- Por búsqueda de antecedentes registrales a nombre de persona determinada, por cada 10 años o fracción: 7.00 salarios mínimos;
 - VIII.- Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, en su caso, por cada documento: 4.00 salarios mínimos; y
 - IX.- Por la expedición urgente de certificaciones e informes a que se refieren las fracciones I, IV, V, VII y IX de este artículo, se pagará:..... 15.00 salarios mínimos.
- La expedición a que se refiere la fracción IX del presente artículo se hará dentro de las 48 horas siguientes, sin perjuicio del principio de prelación registral que a otro corresponda.

ARTÍCULO 16. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por inscripciones en el Registro de Crédito Agrícola, se causarán y pagarán de la manera siguiente:

- I.- Por créditos refaccionarios de habilitación o avío: 30.00 salarios mínimos;
- II.- Por otros documentos de valor determinado: 30.00 salarios mínimos;
- III.- Por la expedición de cualquier tipo de certificaciones: 1.00 salarios mínimos;
- IV.- Por cancelación de inscripción 1.00 salarios mínimos;
- V.- Por aclaraciones o rectificaciones no imputables al registro: 1.00 salarios mínimos; y
- VI.- Por ratificación de firmas:..... 2.00 salarios mínimos.

ARTÍCULO 17. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por la inscripción de créditos o reestructuración de los mismos cuando exista novación de contrato, otorgados por instituciones de crédito nacionales o extranjeras, que tengan como finalidad el apoyo de la industria instalada o por instalarse en el Estado, así como, a las empresas que impulsen la producción del campo, se causarán y pagarán a razón de:..... 15.00 salarios mínimos.

ARTÍCULO 18. Los Derechos por la prestación de los servicios del Registro Público de la Propiedad generados por inscripciones o anotaciones que no modifiquen el derecho inscrito, a solicitud del interesado, de las autoridades o de los notarios públicos que autoricen el acto, se causarán y pagarán a razón de: 2.00 salarios mínimos.

ARTÍCULO 19. Si por cualquier causa el documento se devuelve sin inscripción, siempre que no sea causa imputable al Registro Público de la Propiedad se pagará: 2.00 salarios mínimos.

ARTÍCULO 20. Por cada inscripción de instrumento otorgado fuera del territorio del Estado, además de los derechos que correspondan al acto de que se trate, se causará y pagará un derecho adicional de 30.00 salarios mínimos.

ARTÍCULO 21. Por la inscripción semestral a la Oficina Virtual del Registro Público de la Propiedad 30.00 salarios mínimos.

ARTÍCULO 22. Las excepciones de pago en los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad, estarán a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado.

En los casos en que las autoridades fiscales, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, requieran las inscripciones de embargos, expedición de certificados de libertad de gravamen o cualquier otro servicio necesario para la correcta continuación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o para el aseguramiento de la garantía en cualquier acto de fiscalización, los servicios se prestarán al momento de la solicitud, y los derechos correspondientes serán pagados cuando concluyan los procedimientos iniciados por la autoridad fiscal y la propia autoridad ordene al contribuyente deudor el pago de los gastos que se hayan originado, o en su caso, cuando sean sacados al remate los bienes respectivos; salvo que el Procedimiento Administrativo de Ejecución o el ejercicio de las facultades de comprobación concluyan por haber quedado sin efectos jurídicos cuando así lo determina una resolución administrativa o sentencia firme, caso en el cual no habrá lugar a pago de derechos.

ARTÍCULO 23. Los solicitantes deberán acompañar a los documentos que presenten para su inscripción, las copias que establezca el Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Cuando un documento presentado para su inscripción se refiera a bienes situados en distintos distritos, en cada uno de ellos se causarán los derechos correspondientes a los bienes comprendidos dentro de los mismos. Hecho el pago total de los bienes inscribibles en uno de los Distritos surtirá efectos en todos los demás.

En términos del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, el pago de derechos ante dicho Registro Público de la Propiedad se realizará por cada acto registral o de inscripción, con independencia de la forma en que éste o éstos se ingresen, y las situaciones jurídicas que les hubieran dado origen.

ARTÍCULO 24. Para el pago de derechos generados por la prestación de servicios del Registro Público de la Propiedad, éste se sujetará a las facultades de cobro de la Secretaría de Finanzas y Administración.

El pago de los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad deberá efectuarse al momento de ingresar el trámite de que se trate. No se procederá a realizar ningún trámite sin antes acreditar el pago correspondiente. Lo anterior no aplica a los supuestos señalados en el segundo párrafo del artículo 22.

SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 25. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través Registro del Estado Familiar, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- Por el registro de actos del estado familiar 1.00 salarios mínimos;
- II.- Por la expedición de copia certificada de acta 0.50 salarios mínimos;
- III.- Por la expedición de copia certificada de acta interestatal 0.50 salarios mínimos;
- IV.- Por la expedición de copia certificada de acta urgente..... 1.00 salarios mínimos;
- V.- Por la expedición de constancia de inexistencia de registro en libro 0.50 salarios mínimos;
- VI.- Por copia fotostática de constancias en libro 0.50 salarios mínimos;
- VII.- Por la realización del procedimiento administrativo de corrección de actas.1.00 salarios mínimos;
- VIII.- Por inscripción de resolución administrativas 1.00 salarios mínimos;
- IX.- Por la inscripción de capitulaciones patrimoniales..... 0.50 salarios mínimos;
- X.- Por la búsqueda del acta, cuando no se presentan datos del registro:
 - a) Por los tres primeros años. 0.50 salarios mínimos;

- b) Por cada año adicional posterior al tercer año al que se refiere el inciso inmediato anterior.
0.50 salarios mínimos;
XI.- Por inscripción de sentencia y/o instrumento público 2.00 salarios mínimos.

La expedición a que se refiere la fracción IV del presente artículo se hará dentro de las 16 horas hábiles siguientes, sin perjuicio del principio de prelación que a otro acto corresponda.

SECCIÓN QUINTA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Archivo General de Notarías, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- Por derecho a presentar examen para obtener la Constancia a FIAT de Notario 45.00 salarios mínimos;
- II.- Por solicitud de examen de oposición o conocimientos para obtener la patente de Notario Público Titular o Adscrito 110.00 salarios mínimos;
- III.- Por la presentación de informe de aviso de testamento:
- a) ordinario 3.50 salarios mínimos;
- b) simplificado 2.50 salarios mínimos;
- IV.- Por la expedición de copias certificadas de escrituras resguardadas en el Archivo General de Notarías:
- a) Ordinarias
1. Hasta 10 fojas 10.00 salarios mínimos;
2. Por cada hoja subsiguiente ordinario 0.23 salarios mínimos;
- b) Urgentes
1. Hasta 10 fojas 15.00 salarios mínimos;
2. Por cada hoja subsiguiente ordinario 0.23 salarios mínimos;
- V.- Por la búsqueda de instrumentos notariales:
- a) Ordinarios:
1. Hasta por cinco años 5.60 salarios mínimos;
2. Por diez años 8.00 salarios mínimos;
3. Por quince años 10.00 salarios mínimos;
4. Por veinte años en adelante 15.00 salarios mínimos;
- b) Urgentes:
1. Hasta por cinco años 10.00 salarios mínimos;
2. Por diez años 16.00 salarios mínimos;
3. Por quince años 20.00 salarios mínimos;
4. Por veinte años en adelante 30.00 salarios mínimos;
- VI.- Por el registro de Patente de Notario Público 525.00 salarios mínimos;
- VII.- Por la designación de Notarios Adscritos en una Notaría Pública 35.00 salarios mínimos;
- VIII.- Por la autorización de cambio de sello a notarios 5.00 salarios mínimos;
- IX.- Por la expedición de segundos testimonios:
- a) Ordinarios
1. Hasta 10 fojas 15.00 salarios mínimos;
2. Por cada hoja subsiguiente ordinario 0.23 salarios mínimos;
- b) Urgentes
1. Hasta 10 fojas 20.00 salarios mínimos;
2. Hojas subsiguientes 0.23 salarios mínimos;
- X.- Por búsqueda de testamento y por expedición de constancia:
- a) Ordinario 6.00 salarios mínimos;
- b) Urgentes 8.00 salarios mínimos;
- XI.- Por depósito de testamento ológrafo 7.00 salarios mínimos;
- XII.- Por revocación de testamentos 4.00 salarios mínimos;
- XIII.- Por expedición de constancias del expediente personal del notario 10.00 salarios mínimos;

XIV.-	Por gestiones notariales:	
a)	Cambios de adscripción transitorios o permanentes	10.00 salarios mínimos;
b)	Reubicación de notarías	10.00 salarios mínimos;
c)	Convenios de asociación	10.00 salarios mínimos;
d)	Permutas.....	10.00 salarios mínimos;
e)	Licencias concedidas	10.00 salarios mínimos;
f)	Elaboración de Acuerdos	10.00 salarios mínimos;
g)	Por reexpedición de certificados digitales para acceso al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales	12.00 salarios mínimos;
XV.-	Por la expedición de cada 200 folios.....	3.00 salarios mínimos;
XVI.-	Por anotación marginal de revocación de poder notarial.....	5.00 salarios mínimos;
XVII.-	Por informe de aviso de poder notarial en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales 4.00 salarios mínimos;	
XVIII.-	Por expedición de constancia de existencia o no de poder notarial en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.....	4.00 salarios mínimos;
XIX.-	Por solicitud de correcciones en el Registro Nacional de Avisos de Testamento y en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales:.....	10.00 salarios mínimos.

Los actos que se cobren como urgentes con fundamento en los incisos b) de las fracciones IV, V, IX y X del presente artículo, deberán resolverse y entregarse al ciudadano en un plazo no mayor a 16 horas hábiles.

SECCIÓN SEXTA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 27. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Periódico Oficial del Estado, se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

I.-	Por publicación de avisos y documentos que deberán hacerse por disposición de Ley, correspondientes a remates, edictos y avisos diversos:	
a)	Por una sola vez.....	5.00 salarios mínimos;
b)	Por dos veces	9.00 salarios mínimos;
c)	Por tres veces	13.00 salarios mínimos;
II.-	Por las publicaciones en el Periódico Oficial, hasta media plana	6.00 salarios mínimos;
III.-	Por la publicación en el Periódico Oficial, hasta una plana.....	11.00 salarios mínimos;
IV.-	Por la suscripción al Periódico Oficial del Estado por el ejercicio fiscal vigente	40.00 salarios mínimos;
V.-	Por la expedición y entrega de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado	1.00 salarios mínimos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD ESTATAL

ARTÍCULO 28. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Coordinación de Seguridad Estatal, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.-	Por la expedición de licencias para conducir:	
a)	Por la expedición de licencia de chofer.....	5.00 salarios mínimos;
b)	Por la expedición de licencia de automovilista.....	4.00 salarios mínimos;

- c) Por la expedición de licencia de motociclista..... 3.00 salarios mínimos;
- d) Por el canje de licencia de chofer 4.00 salarios mínimos;
- e) Por el canje de licencia de automovilista 3.00 salarios mínimos;
- f) Por el canje de licencia de motociclista 2.00 salarios mínimos;
- g) Por la expedición de duplicado de Licencias de chofer, automovilista y motociclista2.00 salarios mínimos;
- h) Por el cambio de licencia de automovilista a chofer 2.00 salarios mínimos;
- i) Por la Expedición de permiso provisional a menores de edad para conducir5.00 salarios mínimos;
- II.- Por el arrastre y pensión de vehículos:
 - a) Por el arrastre de grúa en vialidades estatales se pagará por kilómetro0.15 salarios mínimos;
 - b) Por concepto de pensión diaria en los depósitos vehiculares a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública..... 0.15 salarios mínimos;
- III.- Por la expedición de permisos provisionales:
 - a) Por la expedición de permiso provisional para conducir sin licencia por un periodo de hasta 30 días 2.00 salarios mínimos;
 - b) Por la expedición de permisos provisionales de carga:
 - 1. Las personas que se encuentren inscritos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o exhiban su tarjeta de circulación en la que se establezca la actividad a que se dedican, y hasta por 1 año 8.00 salarios mínimos;
 - 2. Los que no se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no contenga en su tarjeta de circulación la actividad a que se dedican, hasta por 30 días8.00 salarios mínimos;
 - 3. Los que realicen actividades eventuales, hasta por 72 horas..... 1.00 salarios mínimos;

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y SUPERVISIÓN DE PRESTADORES DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 29. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Dirección General de la Unidad de Registro y Supervisión de Empresas de Seguridad Privada, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- Por la autorización y revalidación anual a particulares que presten el servicio de seguridad privada dentro del Territorio del Estado de Hidalgo, conforme a lo previsto en la legislación de la materia vigente 180.00 salarios mínimos;
- II.- Por la modificación de la autorización, registro o revalidación..... 10.00 salarios mínimos;
- III.- Por la reposición de cédula de identificación del Personal que preste sus servicios a los particulares que otorguen servicios de seguridad privada 0.50 salarios mínimos;
- IV.- Por la autorización estatal anual de los prestadores de servicios de seguridad privada con permiso federal 75.00 salarios mínimos;
- V.- Por el registro de personal operativo y administrativo de los prestadores de servicios de seguridad privada con autorización estatal0.50 salarios mínimos; y
- VI.- Por la expedición de la cédula de registro del personal operativo y administrativo de los prestadores de servicios de seguridad privada. 2.00 salarios mínimos.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AEROPUERTO ESTATAL

ARTÍCULO 30. Los derechos por el uso o goce del Aeropuerto Nacional Ingeniero Juan Guillermo Villasana que tiene a cargo la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Dirección General del Aeropuerto Estatal, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- Tratándose de aeronaves, tanto en horario diurno como nocturno

- a) Por aterrizaje nacional por tonelada o fracción;..... 0.29 salarios mínimos;
- b) Por aterrizaje internacional por tonelada o fracción..... 0.57 salarios mínimos;
- c) Por estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, por hora o fracción por tonelada 0.02 salarios mínimos;
- II.- Tratándose de helicópteros, en horario diurno:
 - a) Por aterrizaje nacional por tonelada o fracción;..... 0.14 salarios mínimos;
 - b) Por aterrizaje internacional por tonelada o fracción..... 0.29 salarios mínimos;
 - c) Por estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, por hora o fracción por tonelada 0.01 salarios mínimos;
- III.- Tratándose de helicópteros en horario nocturno:
 - a) Por aterrizaje nacional por tonelada o fracción;..... 0.29 salarios mínimos;
 - b) Por aterrizaje internacional por tonelada o fracción.....0.57 salarios mínimos; y
 - c) Por estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, por hora o fracción por tonelada 0.02 salarios mínimos.

Para la aplicación de las cuotas a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, el peso de la aeronave o helicóptero expresado en toneladas, se redondeará hasta 2 decimales (centésimos) por defecto o por exceso, en función del milésimo según sea menor o mayor que 0.005.

Quedan exceptuados del pago de derechos a que se refiere el presente artículo los siguientes usuarios:

1. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República, el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN), la Policía Federal Preventiva y la Procuraduría General de la República;
2. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo que presten el servicio de auxilio; y
3. Aeronaves que transporten a Gobernadores y Secretarios de Estado.

SECCIÓN CUARTA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 31. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública por conducto del Instituto de Formación Profesional, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- Por la Capacitación individual de Unidades de Policía Estatal Acreditada Análisis Táctico, Formación inicial y continua /Capacitación Modulo I..... 149.22 salarios mínimos;
- II.- Por la Capacitación individual de Unidades de Policía Estatal Acreditada Análisis Táctico, Formación inicial y continua /Capacitación Modulo II..... 94.92 salarios mínimos;
- III.- Por la Capacitación individual de Unidades de Policía Estatal Acreditada Análisis Táctico, Formación inicial y continua /Capacitación Modulo III..... 324.13 salarios mínimos;
- IV.- Por la Capacitación individual de Unidades de Policía de Investigación Acreditada, Investigación-Formación inicial y continua/Capacitación Módulo I..... 149.22 salarios mínimos;
- V.- Por la Capacitación individual de Unidades de Policía de Investigación Acreditada, Investigación-Formación inicial y continua/Capacitación Módulo II..... 94.92 salarios mínimos;
- VI.- Por la Capacitación individual de Unidades de Policía de Investigación Acreditada, Investigación-Formación inicial y continua/Capacitación Módulo III..... 324.13 salarios mínimos;
- VII.- Por la Capacitación individual de Policía Penitenciario y/o Unidades de Oficiales de Guardia y Custodia Acreditada, Operaciones-Formación inicial y continua/Capacitación Módulo I149.22 salarios mínimos;
- VIII.- Por la Capacitación individual de Policía Penitenciario y/o de Unidades de Oficiales de Guardia y Custodia Acreditada, Operaciones-Formación inicial y continua/Capacitación Módulo II94.92 salarios mínimos;

- IX.- Por la Capacitación individual de Policía Penitenciario y/o de Unidades de Oficiales de Guardia y Custodia Acreditable, Operaciones-Formación inicial y continua/Capacitación Módulo III324.13 salarios mínimos;
- X.- Por la formación inicial individual de policías municipales mediante convenio SUBSEMUN138.91 salarios mínimos;
- XI.- Por la capacitación de actualización individual de policías municipales mediante convenio SUBSEMUN 40.52 salarios mínimos;
- XII.- Por la capacitación de especialización individual de policías municipales mediante convenio SUBSEMUN 52.09 salarios mínimos;
- XIII.- Por la evaluación individual de conocimientos y habilidades policiales a policías municipales mediante convenio SUBSEMUN 8.68 salarios mínimos;
- XIV.- Por la capacitación básica individual de Policía Penitenciario y/o Policía Procesal y/o Policía Preventivo Municipal, que no cuenten con SPA ni SUBSEMUN..... 102.00 salarios mínimos;
- XV.- Por la capacitación especializada individual de Policía Penitenciario y/o Policía Procesal y/o Policía Preventivo Municipal, que no cuenten con SPA, ni SUBSEMUN 102.00 salarios mínimos;
- XVI.- Por la expedición de constancia de estudio 1.50 salarios mínimos;
- XVII.- Por la expedición de historial académico individual 3.00 salarios mínimos;
- XVIII.- Por la expedición de credencial como alumno del Instituto de Formación Profesional 1.00 salarios mínimos;
- XIX.- Por el pago de derechos por titulación individual en la carrera de Licenciatura en Seguridad Pública e Investigación Policial..... 23.15 salarios mínimos;
- XX.- Por el pago de derechos por titulación individual en la carrera de Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública e Investigación Policial 23.15 salarios mínimos;
- XXI.- Por la capacitación básica individual de custodio penitenciario 102.00 salarios mínimos;
- XXII.- Por la capacitación especializada individual de custodio penitenciario .. 102.00 salarios mínimos;
- XXIII.- Por la capacitación especializada individual de policía procesal 52.90 salarios mínimos;
- XXIV.- Por la capacitación especializada individual del personal de la Unidad de Medidas Cautelares 52.90 salarios mínimos;
- XXV.- Por la capacitación inicial individual para personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada 20.00 salarios mínimos;
- XXVI.- Por la evaluación y en su caso expedición de constancia de autorización a terceros para impartir capacitación inicial o actualización en el área de desarrollo humano 60.00 salarios mínimos;
- XXVII.- Por la evaluación y en su caso expedición de constancia de autorización a terceros para impartir capacitación inicial o actualización en el área jurídica 60.00 salarios mínimos;
- XXVIII.- Por la evaluación y en su caso expedición de constancia de autorización a terceros para impartir capacitación inicial o actualización en el área técnica operativa de empresas de seguridad privada .173.08 salarios mínimos;

**SECCIÓN QUINTA
DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA**

ARTÍCULO 32. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública por conducto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- Evaluación Psicológica..... 10.00 salarios mínimos;
- II.- Evaluación Poligráfica 10.00 salarios mínimos;
- III.- Evaluación Médico-Toxicológica26.00 salarios mínimos; y
- IV.- Evaluación de Entorno Socioeconómico..... 20.00 salarios mínimos.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 33. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la Dirección General de Recaudación

y de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- Por trámites en el Registro Vehicular Estatal señalados en la Ley de la materia:
- a) Relacionados con vehículos de transporte privado y que no se encuentren comprendidos en los incisos b) y c):
 - 1. Por incorporación al Registro Vehicular Estatal, por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas y por refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal 8.00 salarios mínimos;
 - 2. Por desincorporación del Registro Vehicular Estatal y por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que no de origen al canje de placas metálicas 5.00 salarios mínimos;
 - 3. Por la incorporación al Registro Vehicular Estatal y por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas, cuando el particular solicite placas metálicas con un número específico, y siempre que dicho número se encuentre en las series numéricas existentes 35.00 salarios mínimos;
 - b) Relacionados con vehículos de demostración:
 - 1. Por expedición de placas, por canje de éstas cuando el mismo sea acordado por la Secretaría de Finanzas y Administración en términos de la legislación aplicable, y por refrendo anual para su utilización, por cada juego de placas expedidas o canjeadas 15.00 salarios mínimos;
 - 2. Por cancelación de placas 5.00 salarios mínimos;
 - c) Relacionados con vehículos destinados al transporte de personas discapacitadas:
 - 1. Por incorporación al Registro Vehicular Estatal, por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas y por refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal 4.00 salarios mínimos;
 - 2. Por desincorporación del Registro Vehicular Estatal y por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que no de origen al canje de placas metálicas 2.00 salarios mínimos;
 - 3. Por la incorporación al Registro Vehicular Estatal y por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas, cuando el particular solicite placas metálicas con un número específico, y siempre que dicho número se encuentre en las series numéricas existentes 35.00 salarios mínimos;
 - d) Relacionados con vehículos de transporte público:
 - 1. Por incorporación al Registro Vehicular Estatal, por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas y por refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal 10.00 salarios mínimos;
 - 2. Por desincorporación del Registro Vehicular Estatal y por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que no de origen al canje de placas metálicas 5.00 salarios mínimos;
 - e) Por la expedición de permiso de circulación en términos de la Ley de la materia 5.00 salarios mínimos;
 - f) Por las consultas realizadas a otras entidades federativas, a la Federación o a terceras personas relacionadas con trámites de control vehicular y/o con el cumplimiento de obligaciones fiscales en ésta materia 2.00 salarios mínimos; y
- II.- Por la certificación de pagos 1.00 salarios mínimos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 34. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, por conducto de la Dirección General de Normatividad, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- Por la prestación de servicios de inscripción, revalidación, modificación o reposición en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Hidalgo 10.00 salarios mínimos;

ARTÍCULO 35. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Obras, Acciones y Contraloría Social, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios en los que participe el Estado, pagarán por el servicio de vigilancia, inspección y control que corresponda a la Secretaría, por el importe de cada una de las estimaciones de trabajo 5 al millar.

Los derechos a que se refiere el presente artículo serán enterados a la Hacienda Pública del Estado, a través de retención que se efectuará en el pago de la estimación respectiva.

ARTÍCULO 36. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, por conducto de la Unidad de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- Por la Emisión de certificado digital por un periodo de seis meses 4.00 salarios mínimos;
II.- Por la Emisión de certificado digital por un periodo de doce meses 6.00 salarios mínimos;
III.- Por la Emisión de certificado digital por un periodo de veinticuatro meses 9.00 salarios mínimos;
y
IV.- Por la Dotación o reposición de dispositivo electrónico para encriptación de certificados digitales. 12.00 salarios mínimos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 37. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, por conducto de la Dirección General de Conservación de Carreteras Estatales, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- Por la autorización para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía en carreteras y puentes estatales, incluyendo la supervisión de obra 80.00 salarios mínimos;
II.- Por la autorización para la construcción de obras de paradores, que afecten el derecho de vía en carreteras y puentes estatales, incluyendo la supervisión de obra 12.00 salarios mínimos;
III.- Por la autorización para la realización de obras que impliquen el cruce de carreteras, caminos o vialidades estatales, incluyendo la supervisión de obra 24.00 salarios mínimos;
IV.- Por la autorización para la realización de obras marginales 80.00 salarios mínimos; y
V.- Por la autorización para el adosamiento en puentes 12.00 salarios mínimos.

ARTÍCULO 38. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- Por el otorgamiento de constancias diversas:
a) Por la expedición de constancias no comprendidas en otros artículos de este Capítulo ... 3.00 salarios mínimos;
b) Por la expedición de constancias de no invasión a fraccionamientos, áreas verdes u otros 10.00 salarios mínimos;
c) Por la expedición de constancia de uso de suelo 1.00 salarios mínimos;
d) Por la expedición de constancia de viabilidad de proyectos 17.00 salarios mínimos;
e) Por la expedición de constancia de verificación de la poligonal de fraccionamiento 13.00 salarios mínimos;
II.- Por la expedición del dictamen de los estudios de impacto urbano-vial:
a) De proyectos habitacionales:
1. Tratándose de proyectos de 50 a 100 lotes 100.00 salarios mínimos;
2. Tratándose de proyectos de 101 a 500 lotes 500.00 salarios mínimos;

3. Tratándose de proyectos de 501 a 1,000 lotes 1,000.00 salarios mínimos;
4. Tratándose de proyectos de 1,001 lotes en adelante 2,000.00 salarios mínimos;
- b) De proyectos de cualquier uso o destino de impacto social a que se refiere el artículo 139 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial:
 1. Tratándose de construcciones de hasta 500 m²..... 50.00 salarios mínimos;
 2. Tratándose de construcciones de más de 500 m² y de hasta 3,000 m²100.00 salarios mínimos;
 3. Tratándose de construcciones de más de 3,000 m² y de hasta 5,000 m²200.00 salarios mínimos;
 4. Tratándose de construcciones de más de 5,000 m²..... 400.00 salarios mínimos;
- III.- Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo:
 - a) Por la expedición de licencias de uso del suelo en Municipios que cuenten con Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en términos de Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial 100.00 salarios mínimos;
 - b) Por la expedición de licencias de uso del suelo en Municipios que no cuenten con Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en términos de Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial..... 200.00 salarios mínimos;
 - c) Por la expedición de licencias de uso de suelo segregado 140.00 salarios mínimos;
- IV.- Por la expedición de las licencias de autorización de subdivisión, de fraccionamientos, de relotificación, de fusión y de régimen de propiedad en condominio:
 - a) Por la autorización de subdivisiones:
 1. Por la expedición de licencias de subdivisión familiar..... 10.00 salarios mínimos;
 2. Por la expedición de subdivisiones de cualquier otro tipo, hasta por tres lotes, por lote generado 55.00 salarios mínimos;
 - b) Por la autorización de fraccionamientos:
 1. Por la autorización de fraccionamientos de tipo económico, popular, de interés social y de interés medio, por lote 55.00 salarios mínimos;
 2. Por la expedición de autorización de fraccionamiento en áreas rurales, por lote120.00 salarios mínimos;
 3. Por la expedición de autorización de fraccionamiento de tipo residencial medio, por lote 110.00 salarios mínimos;
 4. Por la expedición de autorización de fraccionamiento de tipo residencial alto, por lote 175.00 salarios mínimos;
 5. Por la expedición de autorización de fraccionamiento de tipo Industrial, por lote....240.00 salarios mínimos;
 6. Por la autorización de desarrollos certificados, por lote..... 110.00 salarios mínimos;
 - c) Por la autorización de relotificación de subdivisiones o fraccionamientos previstos en los incisos a) y b) de esta fracción, por lote original modificado 20.00 salarios mínimos;
 - d) Por la autorización de fusión de predios a efectos de fraccionar la superficie resultante:
 1. Por la autorización de fusión de predios de hasta 5,000 m² 20.00 salarios mínimos;
 2. Por la autorización de fusión de predios de más de 5,000 m² y de hasta 10,000 m² 30.00 salarios mínimos;
 3. Por la autorización de fusión de predios de más de 10,000 m² y de hasta 20,000 m² 40.00 salarios mínimos;
 4. Por la autorización de fusión de predios más de 20,000 m², se pagará la cuota a que se refiere el numeral 3 de este inciso y, además, por cada 10,000 metros cuadrados adicionales1.00 salarios mínimos;Para efectos del presente inciso d) y sus numerales 1 a 4, se tomará en cuenta la superficie resultante de la fusión.
 - e) Por trámites relacionados con el régimen de propiedad en condominio:
 1. Por la autorización para la constitución de régimen de propiedad en condominio, tomando en cuenta los metros cuadrados de todas las áreas del condominio, por metro cuadrado0.17 salarios mínimos;
 2. Por la autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio, por cada libro..... 10.00 salarios mínimos;

3. Por la revisión y autorización del reglamento de condóminos 1.00 salarios mínimos;
- V.- Por el registro o refrendo para ejercer como director responsable o corresponsable:
- a) Por la expedición de registro para ejercer como director responsable o corresponsable en materia de construcción, planificación urbanística y régimen de propiedad en condominio 9.00 salarios mínimos;
- b) Por el refrendo anual de registro de director responsable o corresponsable 5.00 salarios mínimos;
- VI.- Por concepto de autorizaciones en materia de desarrollo urbano:
- a) Por la expedición de autorización de venta de lotes 10.00 salarios mínimos;
- b) Por expedición de derecho de preferencia 3.00 salarios mínimos;
- c) Por la renovación de cualquier licencia o autorización contenida en este Capítulo se cobrará:
1. Cuando la renovación se tramite dentro de los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de la licencia o autorización original 1.00 salarios mínimos; y
2. Por las demás 100.00 salarios mínimos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 39. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- Por permiso sanitario para el internamiento o salida de cadáveres, tejidos o restos áridos del territorio estatal 50.00 salarios mínimos;
- II.- Por permiso sanitario de exhumación 20.00 salarios mínimos;
- III.- Por asesorías externas y supervisión de avance de obra, con excepción de obras relacionadas con establecimientos de atención médica 20.00 salarios mínimos;
- IV.- Por cursos de capacitación a petición de parte:
- a) Ponente nacional 25.00 salarios mínimos; y
- b) Ponente local 30.00 salarios mínimos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 40. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Protección y Control de la Contaminación, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- Los Centros de Verificación Vehicular, cubrirán los siguientes derechos tratándose de los siguientes trámites:
- a) autorización para operar 155.38 salarios mínimos;
- b) renovación de la autorización 77.69 salarios mínimos;
- c) autorización de ampliación del servicio a través de nuevas líneas 155.38 salarios mínimos;
- d) autorización de ampliación del servicio en las líneas a otro tipo de combustible 30.77 salarios mínimos;
- e) autorización de cambio de domicilio 77.69 salarios mínimos;
- f) autorización de cambio de titular 77.69 salarios mínimos;
- g) emisión de gafete de acreditación para el personal 0.77 salarios mínimos; y
- h) autorización de bitácora de operación y mantenimiento 0.77 salarios mínimos;
- II.- Tratándose de talleres de diagnóstico para determinar la eficiencia del convertidor catalítico, cubrirán los derechos tratándose de los siguientes trámites:
- a) evaluación de gabinete – campo para la apertura de línea 7.69 salarios mínimos; y
- b) autorización de apertura 38.46 salarios mínimos;
- III.- Por la reposición de certificados de verificación vehicular del semestre inmediato anterior o en curso que soliciten los usuarios automovilistas 0.46 salarios mínimos;

IV.- Los Centros de Verificación Vehicular o las unidades autorizadas para tal efecto deberán ingresar, por cada certificado y holograma de aprobación:

- a) "2" (dos)..... 0.92 salarios mínimos;
- b) "0" (cero) 1.57 salarios mínimos;
- c) "00" (doble cero)..... 3.54 salarios mínimos;
- d) "1" (uno) 0.92 salarios mínimos; y
- e) General 0.92 salarios mínimos;

V.- Por hologramas expedidos directamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- a) Tratándose de holograma "EXENTO" expedido exclusivamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 1.21 salarios mínimos;

Cundo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expida en forma directa cualquiera de los hologramas a que se refiere la fracción IV inmediata anterior, se cobrará como derecho, por cada certificado y holograma, una cantidad equivalente al monto autorizado por dicha Secretaría a los concesionarios de los centros de verificación por cada uno de los respectivos hologramas.

VI.- Por la evaluación y dictaminación de estudios de impacto ambiental a empresas industriales y de servicios, así como en los casos de obras públicas, cuando se trate de actividades u obras de:

- a) bajo impacto:
 - 1. en una superficie menor a una hectárea o para obras que se constituyan de forma lineal de una longitud menor a cinco kilómetros 19.23 salarios mínimos;
 - 2. en superficies de una a cinco hectáreas 42.31 salarios mínimos;
 - 3. en superficies de cinco a diez hectáreas 84.62 salarios mínimos;
 - 4. en superficies de diez a veinte hectáreas 169.23 salarios mínimos;
 - 5. en superficies de veinte a cuarenta hectáreas 211.54 salarios mínimos;
 - 6. en superficies de cuarenta a sesenta hectáreas 253.85 salarios mínimos;
 - 7. en superficies de sesenta a ochenta hectáreas 296.15 salarios mínimos;
 - 8. en superficies de ochenta a cien hectáreas. 338.46 salarios mínimos; y
 - 9. en superficies de más de cien hectáreas 461.54 salarios mínimos;
- b) mediano impacto:
 - 1. en una superficie menor a una hectárea o para obras que se constituyan de forma lineal de una longitud menor a cinco kilómetros 38.46 salarios mínimos;
 - 2. en superficies de una a cinco hectáreas 84.62 salarios mínimos;
 - 3. en superficies de cinco a diez hectáreas 169.23 salarios mínimos;
 - 4. en superficies de diez a veinte hectáreas 338.46 salarios mínimos;
 - 5. en superficies de veinte a cuarenta hectáreas 423.08 salarios mínimos;
 - 6. en superficies de cuarenta a sesenta hectáreas 507.69 salarios mínimos;
 - 7. en superficies de sesenta a ochenta hectáreas 592.31 salarios mínimos;
 - 8. en superficies de ochenta a cien hectáreas 676.92 salarios mínimos; y
 - 9. en superficies de más de cien hectáreas 769.23 salarios mínimos;
- c) alto impacto:
 - 1. en una superficie menor a una hectárea o para obras que se constituyan de forma lineal de una longitud menor a cinco kilómetros 57.69 salarios mínimos;
 - 2. en superficies de una a cinco hectáreas 126.92 salarios mínimos;
 - 3. en superficies de cinco a diez hectáreas 253.85 salarios mínimos;
 - 4. en superficies de diez a veinte hectáreas 507.69 salarios mínimos;
 - 5. en superficies de veinte a cuarenta hectáreas 634.62 salarios mínimos;
 - 6. en superficies de cuarenta a sesenta hectáreas 761.54 salarios mínimos;
 - 7. en superficies de sesenta a ochenta hectáreas 888.46 salarios mínimos;
 - 8. en superficies de ochenta a cien hectáreas 1,015.38 salarios mínimos y
 - 9. superficies de más de cien hectáreas 1,153.85 salarios mínimos;

VII.- Por la evaluación y dictaminación del informe preventivo o estudio justificativo:

- a) en una superficie menor a una hectárea 38.46 salarios mínimos;
- b) en superficies de una a cinco hectáreas 115.38 salarios mínimos;

c)	en superficies de cinco a diez hectáreas	230.77 salarios mínimos;
d)	en superficies de diez a veinte hectáreas	346.15 salarios mínimos;
e)	en superficies de veinte a cuarenta hectáreas	461.54 salarios mínimos;
f)	en superficies de cuarenta a sesenta hectáreas	576.92 salarios mínimos;
g)	en superficies de sesenta a ochenta hectáreas.....	692.31 salarios mínimos;
h)	en superficies de ochenta a cien hectáreas.....	807.69 salarios mínimos; y
i)	en superficies de más de cien hectáreas.....	923.08 salarios mínimos;
VIII.-	Por la evaluación y dictaminación de estudios de riesgo ambiental de las actividades consideradas como riesgosas, por capacidad de almacenamiento:	
a)	hasta 100,000 litros.....	93.85 salarios mínimos; y
b)	mayor de 100,000 litros.....	120.77 salarios mínimos;
IX.-	Por la ampliación de plazos y términos de proyectos evaluados en materia de impacto y riesgo ambiental:	33.85 salarios mínimos;
X.-	Por el cambio de titularidad del proyecto:	13.85 salarios mínimos;
XI.-	Por la autorización de modificaciones a proyectos evaluados en materia de impacto y riesgo ambiental:	26.15 salarios mínimos;
XII.-	Por emitir opinión técnica para verificar la factibilidad, la congruencia con el ordenamiento ecológico territorial y las obligaciones ambientales a que debe sujetarse un proyecto, en materia de impacto ambiental:	
a)	con una superficie que sea menor a una hectárea	23.08 salarios mínimos;
b)	con una superficie de una hectárea y menor a cinco hectáreas.....	30.77 salarios mínimos;
c)	con una superficie de cinco hectáreas y menor a diez hectáreas	38.46 salarios mínimos;
d)	con una superficie de diez hectáreas y menor a veinte hectáreas	46.15 salarios mínimos;
e)	con una superficie de veinte hectáreas y menor a cuarenta hectáreas.....	53.85 salarios mínimos;
y		
f)	con una superficie de cuarenta hectáreas en adelante	61.54 salarios mínimos; y
g)	En caso de que por las condiciones del proyecto, la Secretaría determine que se requiere visita técnica en campo para la dictaminación, además del pago de derechos que corresponda conforme a los incisos a) a f) anteriores, el promovente deberá cubrir el importe correspondiente a la visita técnica, mismo que asciende a.....	30.00 salarios mínimos;
XIII.-	Por concepto de entrevista, análisis, validación y la inscripción al padrón de prestadores de servicios técnicos ambientales, deberán cubrirse por área de interés; tratándose de:	
a)	persona moral	138.46 salarios mínimos; y
b)	persona física.....	76.92 salarios mínimos;
XIV.-	Por el refrendo y actualización anual al padrón de prestadores de servicios técnicos ambientales:	
a)	persona moral	69.23 salarios mínimos; y
b)	persona física.....	38.46 salarios mínimos;
XV.-	Por el análisis y autorización de proyectos para el transporte de residuos de manejo especial:	
a)	de uno a dos vehículos	26.92 salarios mínimos;
b)	de tres a cinco vehículos.....	38.46 salarios mínimos;
c)	de seis a diez vehículos	65.38 salarios mínimos;
d)	de once a quince vehículos.....	88.46 salarios mínimos;
e)	de dieciséis a veinte vehículos.....	115.38 salarios mínimos; y
f)	de veinte vehículos en adelante.....	153.85 salarios mínimos;
XVI.-	Por el refrendo y actualización anual de la autorización de proyectos para el transporte de residuos de manejo especial a que se refiere la fracción XV inmediata anterior:	
a)	de uno a dos vehículos	13.46 salarios mínimos;
b)	de tres a cinco vehículos.....	19.23 salarios mínimos;
c)	de seis a diez vehículos	32.69 salarios mínimos;
d)	de once a quince vehículos.....	44.23 salarios mínimos;
e)	de dieciséis a veinte vehículos.....	57.69 salarios mínimos; y
f)	de veinte vehículos en adelante.....	76.93 salarios mínimos;
XVII.-	Evaluación de factibilidad de operación de escombreras o sitios de disposición final de residuos provenientes de la construcción, por hectárea o fracción:	76.92 salarios mínimos;

XVIII.- Por la revisión y autorización de bitácora de control de bancos pétreos, bitácora de operación de equipos de combustión, bitácora de cualquier tipo de emisiones y bitácora de generación de residuos de manejo especial:

- a) micro industria o servicio con 1 a 15 trabajadores..... 3.85 salarios mínimos;
- b) pequeña industria o servicio con 16 a 50 trabajadores..... 6.92 salarios mínimos;
- c) mediana industria o servicio con 51 a 250 trabajadores..... 10.00 salarios mínimos;
- d) gran industria o servicio de 251 trabajadores en adelante 15.38 salarios mínimos;
- e) bancos pétreos.....6.92 salarios mínimos; y
- f) ladrilleras..... 0.77 salarios mínimos;

XIX.- Por la autorización de la licencia ambiental estatal:

- a) micro industria o servicio con 1 a 15 trabajadores..... 13.85 salarios mínimos;
- b) pequeña industria o servicio con 16 a 50 trabajadores..... 22.31 salarios mínimos;
- c) mediana industria o servicio con 51 a 250 trabajadores..... 30.77 salarios mínimos;
- d) gran industria o servicio de 251 trabajadores en adelante 43.08 salarios mínimos;
- e) bancos pétreos.....8.46 salarios mínimos; y
- f) ladrilleras..... 3.85 salarios mínimos;

XX.- Por la revisión y autorización de la cédula de operación anual de empresas y servicios en funcionamiento:

- a) micro industria o servicio con 1 a 15 trabajadores..... 13.85 salarios mínimos;
- b) pequeña industria o servicio con 16 a 50 trabajadores..... 20.77 salarios mínimos;
- c) mediana industria o servicio con 51 a 250 trabajadores..... 29.23 salarios mínimos;
- d) gran industria o servicio de 251 trabajadores en adelante43.85 salarios mínimos; y
- e) ladrilleras..... 3.85 salarios mínimos;

XXI.- Por la autorización de cédula de operación anual de bancos pétreos en funcionamiento:

- a) superficie menor a una hectárea 23.08 salarios mínimos;
- b) superficie de una hectárea y hasta de menos de cinco hectáreas 30.77 salarios mínimos;
- c) superficie de cinco hectáreas y hasta de menos de diez hectáreas.... 38.46 salarios mínimos;
- d) superficie mayor de diez hectáreas y hasta de menos de veinte hectáreas46.15 salarios mínimos;
- e) superficie mayor de veinte hectáreas y hasta de menos de cuarenta hectáreas53.85 salarios mínimos; y
- f) superficie mayor de cuarenta hectáreas..... 61.54 salarios mínimos;

XXII.- Por las evaluaciones y autorizaciones relacionadas con residuos de manejo especial:

- a) Por la autorización del plan de manejo:
 - 1. micro industria o servicio con 1 a 10 trabajadores 5.38 salarios mínimos;
 - 2. pequeña industria o servicio con 11 a 50 trabajadores 6.92 salarios mínimos;
 - 3. mediana industria o servicio con 51 a 250 trabajadores 8.46 salarios mínimos;
 - 4. gran industria o servicio de 251 trabajadores en adelante..... 10.00 salarios mínimos; y
 - 5. bancos pétreos 10.77 salarios mínimos;
- b) por la evaluación de manifiestos y registro de empresas
 - 1. micro industria o servicio con 1 a 10 trabajadores 5.38 salarios mínimos;
 - 2. pequeña industria o servicio con 11 a 50 trabajadores 6.92 salarios mínimos;
 - 3. mediana industria o servicio con 51 a 250 trabajadores 8.46 salarios mínimos;
 - 4. gran industria o servicio de 251 trabajadores en adelante..... 10.00 salarios mínimos;
 - 5. bancos pétreos 10.77 salarios mínimos; y
 - 6. ladrilleras 3.85 salarios mínimos;

XXIII.- Por la expedición del certificado de análisis de contaminantes realizados por el laboratorio ambiental, cuando se trate de:

- a) agua:
 - 1. residual:
 - 1.1. arsénico..... 2.05 salarios mínimos;
 - 1.2. cadmio..... 2.05 salarios mínimos;
 - 1.3. cianuros..... 3.62 salarios mínimos;
 - 1.4. cobre 1.81 salarios mínimos;
 - 1.5. cromo hexavalente..... 1.45 salarios mínimos;
 - 1.6. demanda bioquímica de oxígeno 1.81 salarios mínimos;

1.7.	grasas y aceites	1.81 salarios mínimos;
1.8.	materia flotante	0.60 salarios mínimos;
1.9.	mercurio	2.05 salarios mínimos;
níquel	1.81 salarios mínimos;	
1.10.	plomo	2.05 salarios mínimos;
1.11.	potencial hidrogeno	0.60 salarios mínimos;
1.12.	solidos suspendidos totales	1.32 salarios mínimos;
1.13.	solidos sedimentables	0.60 salarios mínimos;
1.14.	temperatura	0.60 salarios mínimos;
1.15.	zinc	1.81 salarios mínimos;
1.16.	nitrógeno total	2.65 salarios mínimos; y
1.17.	fosforo total	1.81 salarios mínimos;
2.	para consumo humano:	
2.1.	color	0.72 salarios mínimos;
2.2.	olor y sabor	0.72 salarios mínimos;
2.3.	turbiedad	0.60 salarios mínimos;
2.4.	aluminio	2.05 salarios mínimos;
2.5.	arsénico	2.05 salarios mínimos;
2.6.	bario	2.05 salarios mínimos;
2.7.	cadmio	2.05 salarios mínimos;
2.8.	cianuro	3.62 salarios mínimos;
2.9.	cloro residual libre	0.72 salarios mínimos;
2.10.	cloruros totales	1.45 salarios mínimos;
2.11.	cobre	1.81 salarios mínimos;
2.12.	cromo total	1.81 salarios mínimos;
2.13.	dureza total	1.45 salarios mínimos;
2.14.	fierro	1.81 salarios mínimos;
2.15.	fluoruros	2.05 salarios mínimos;
2.16.	manganeso	1.81 salarios mínimos;
2.17.	mercurio	2.05 salarios mínimos;
2.18.	nitratos	2.05 salarios mínimos;
2.19.	nitritos	2.05 salarios mínimos;
2.20.	nitrógeno amoniacal	2.05 salarios mínimos;
2.21.	potencial hidrogeno	0.60 salarios mínimos;
2.22.	plomo	2.05 salarios mínimos;
2.23.	sodio	1.81 salarios mínimos;
2.24.	solidos disueltos totales	1.32 salarios mínimos;
2.25.	sulfatos	1.81 salarios mínimos;
2.26.	sustancias activas al azul de metileno	2.17 salarios mínimos; y
2.27.	zinc	1.81 salarios mínimos;
b)	suelos:	
1.	lodos y biosolidos:	
1.1.	arsénico	2.28 salarios mínimos;
1.2.	cadmio	2.28 salarios mínimos;
1.3.	cromo	2.28 salarios mínimos;
1.4.	cobre	2.28 salarios mínimos;
1.5.	plomo	2.28 salarios mínimos;
1.6.	mercurio	2.28 salarios mínimos;
1.7.	níquel	2.28 salarios mínimos; y
1.8.	zinc	2.28 salarios mínimos;
2.	remediación de suelos:	
2.1.	arsénico	2.28 salarios mínimos;
2.2.	bario	2.28 salarios mínimos;
2.3.	berilio	2.28 salarios mínimos;
2.4.	cadmio	2.28 salarios mínimos;
2.5.	cromo hexavalente	2.28 salarios mínimos;

2.6.	mercurio	2.28 salarios mínimos;
2.7.	níquel.....	2.28 salarios mínimos;
2.8.	plata.....	2.28 salarios mínimos;
2.9.	plomo	2.28 salarios mínimos;
2.10.	selenio	2.28 salarios mínimos;
2.11.	talio.....	2.28 salarios mínimos; y
2.12.	vanadio.....	2.28 salarios mínimos;
c)	aire:	
1.	monitoreo de contaminantes criterio (unidad móvil) 8000.00, monto por día	96.50 salarios mínimos;
2.	muestreo de partículas pst, pm10 y 2.5	100.00 1.20 salarios mínimos;
3.	acondicionamiento de filtros y determinación de la masa gravimétrica y concentración de partículas	1.20 salarios mínimos;
4.	determinación de metales pesados en filtros de cuarzo:	
4.1.	plomo	2.28 salarios mínimos;
4.2.	manganeso	2.28 salarios mínimos;
4.3.	chromo	2.28 salarios mínimos;
4.4.	arsénico.....	2.28 salarios mínimos;
4.5.	berilio.....	2.28 salarios mínimos; y
4.6.	cadmio.....	2.28 salarios mínimos;
5.	incineración de residuos:	
5.1.	arsénico.....	2.28 salarios mínimos;
5.2.	selenio	2.28 salarios mínimos;
5.3.	cobalto.....	2.28 salarios mínimos;
5.4.	níquel.....	2.28 salarios mínimos;
5.5.	manganeso	2.28 salarios mínimos;
5.6.	estaño	2.28 salarios mínimos;
5.7.	cadmio.....	2.28 salarios mínimos;
5.8.	plomo	2.28 salarios mínimos;
5.9.	chromo total	2.28 salarios mínimos;
5.10.	cobre	2.28 salarios mínimos;
5.11.	zinc.....	2.28 salarios mínimos; y
5.12.	mercurio	2.28 salarios mínimos;
6.	muestreo de aguas.....	15.68 salarios mínimos.

ARTÍCULO 41. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Recursos Naturales, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- En el área natural protegida denominada Parque Nacional El Chico, se cobrará:
- a) Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realiza dentro del Parque Nacional El Chico, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas como rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas, por persona, por día..... 0.35 salarios mínimos;
 - b) Por el uso o aprovechamiento de los refugios destinado a prestar servicio de alojamiento del Parque Nacional El Chico, por refugio, por día 3.47 salarios mínimos;
 - c) Por el uso o aprovechamiento de los espacios destinados a acampar dentro del Parque Nacional El Chico, por plataforma, por día..... 1.16 salarios mínimos;
 - d) Por el uso o aprovechamiento de los senderos y caminos destinados para ciclistas, por día 0.35 salarios mínimos;
- II.- En el área natural protegida denominada Parque Ecológico Cubitos, se cobrará:
- a) Por el acceso personal, con fines recreativos, académicos o de investigación, contemplando la visita guiada0.12 salarios mínimos; y
 - b) Por el acceso personal, con fines recreativos, académicos o de investigación, contemplando el paquete "Retos de Aventura" 0.60 salarios mínimos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 42. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- Por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad 0.77 salarios mínimos;
- II.- Por gestionar el registro de título y expedición de cédula profesional 0.77 salarios mínimos;
- III.- Por la expedición de registro estatal 3.08 salarios mínimos;
- IV.- Por la expedición de registro provisional estatal para ejercer por título en trámite o por pasantía 3.08 salarios mínimos;
- V.- Por la expedición de ampliación de registro provisional 3.08 salarios mínimos;
- VI.- Por la expedición de antecedentes profesionales solicitados por particulares 0.77 salarios mínimos;
- VII.- Por la expedición de acuerdo de registro de colegios de profesionistas .. 28.00 salarios mínimos;
- VIII.- Por la expedición de acuerdo de registro a instituciones de educación media superior y superior 28.00 salarios mínimos; y
- IX.- Por la expedición de duplicado de registro estatal 2.31 salarios mínimos;

ARTÍCULO 43. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Educación Superior, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- En materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE):
 - a) por el acuerdo que regula el trámite 6.92 salarios mínimos;
 - b) por la expedición del dictamen de planes y programas de estudio .. 153.85 salarios mínimos;
 - c) por la inspección técnica para revisión de instalaciones 46.15 salarios mínimos;
 - d) por la obtención del acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 61.54 salarios mínimos;
 - e) por la expedición de la carta de no inconveniente para incorporación a una institución educativa nacional 15.38 salarios mínimos;
 - f) por el acuerdo de actualización de programa académico de nivel superior 85.38 salarios mínimos;
 - g) por la expedición de la opinión de pertinencia de planes y programas de estudios 61.54 salarios mínimos;
 - h) por la inspección ordinaria y emisión de dictamen para la continuidad de la vigencia 76.92 salarios mínimos;
 - i) por trámite de inspección de cambio de domicilio y emisión de dictamen autorización de cambio de domicilio 69.23 salarios mínimos; y
 - j) por registro de personal docente de instituciones particulares de educación superior 0.77 salarios mínimos;
- II.- En materia de autenticación y registro:
 - a) de certificado total de estudios 7.69 salarios mínimos;
 - b) de certificado parcial de estudios 3.85 salarios mínimos;
 - c) de duplicado de certificado de estudios 1.54 salarios mínimos;
 - d) de título, diploma o grado académico 11.54 salarios mínimos;
- III.- Por la revisión de documentos para ingresar a una institución particular... 0.77 salarios mínimos;
- IV.- En materia de equivalencia y revalidación:
 - a) por equivalencia de estudios de nivel superior 7.69 salarios mínimos;
 - b) por revalidación de estudios de nivel superior 11.54 salarios mínimos;
 - c) por duplicado de equivalencia de estudios de nivel superior 2.31 salarios mínimos; y
 - d) por duplicado de revalidación de estudios de nivel superior 5.17 salarios mínimos.

ARTÍCULO 44. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Vinculación y Fortalecimiento Institucional, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- Por cursar cada materia4.62 salarios mínimos; y
- II.- Por recurrar materia no aprobada 25.18 salarios mínimos.

ARTÍCULO 45. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Educación Media Superior, se causaran y pagaran de la siguiente forma:

- I.- Por la expedición de dictamen de:
 - a) revalidación de estudios cursados en el extranjero 5.38 salarios mínimos;
 - b) equivalencia de estudios cursados en el país..... 5.38 salarios mínimos;
- II.- Por la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)461.54 salarios mínimos;
- III.- En materia de control de escuelas particulares incorporadas:
 - a) Por la inscripción semestral 1.54 salarios mínimos;
 - b) Por la reinscripción semestral 1.54 salarios mínimos;
 - c) Por la inscripción cuatrimestral 1.54 salarios mínimos;
 - d) Por la reinscripción cuatrimestral 1.54 salarios mínimos;
 - e) Por el derecho a examen extraordinario 3.85 salarios mínimos;
 - f) Por la expedición y validación del certificado3.08 salarios mínimos; y
 - g) Por la expedición de duplicado de certificado 1.54 salarios mínimos;
- IV.- En materia de Preparatoria Abierta:
 - a) Por preinscripción 0.77 salarios mínimos;
 - b) Por inscripción..... 3.08 salarios mínimos;
 - c) Por la emisión de constancia de estudios 0.77 salarios mínimos;
 - d) Por la emisión del historial Académico0.77 salarios mínimos; y
 - e) Por la autorización de registro de centros de asesoría..... 155.38 salarios mínimos.

El importe de los derechos por examen, emisión de duplicado de credencial y certificado de estudios serán los contemplados en la Ley Federal de Derechos.

CAPÍTULO NOVENO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 46. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Procuraduría General de Justicia y que soliciten los particulares a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, independientemente de las funciones de derecho público contenidas en su Ley Orgánica respectiva, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- Por la práctica de análisis de identificación de metabolitos de drogas de abuso en muestras de orina 10.00 salarios mínimos;
- II.- Por la expedición de certificados de no antecedentes penales 1.50 salarios mínimos; y
- III.- Por la expedición de constancia de vehículo no robado 3.00 salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO O GOCE DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO CORRESPONDIENTES A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

ARTÍCULO 47. Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DÚRAN.- RUBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.-RÚBRICA. EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC., JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.RÚBRICA

